

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

EJECUTIVO
RAD N° 540014022003-2015-00496-00

ASUNTO: APRUEBA CESIÓN DE CREDITO

En atención a la cesión de crédito vista a folios 108 A 110, suscrita por la Dra. CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA en su condición de Apoderada General de RF ENCORE S.A.S, como Cedente, y el Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GOMEZ quien obra como Representante Legal de IMBOBILIARIA Y COBRAZAS VILPAR S.A.S, como Cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario IMBOBILIARIA Y COBRAZAS VILPAR S.A.S, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a RF ENCORE S.A.S, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

De otra parte, este despacho accederá a reconocer personería jurídica al Dr. LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ, como apoderado judicial del cesionario, en los términos del poder a él conferido obrante a folio 106.

Así mismo, se accederá a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso vista a folio 105, condenado en costas al peticionario, de conformidad con el inciso 3° del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de IMBOBILIARIA Y COBRAZAS VILPAR S.A.S, y téngase al mismo como acreedor de la demandada en la presente ejecución, de conformidad a lo motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada AMELIA DUARTE DE VILLAMIZAR de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculada al proceso.

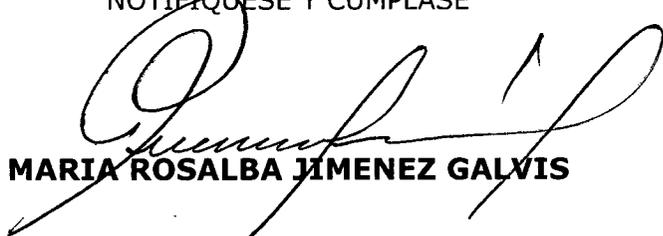
TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ para que actúe como apoderado judicial de la entidad IMBOBILIARIA Y COBRAZAS VILPAR S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo motivado.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, conforme a lo motivado. *oficiar.*

QUINTO: CONDENAR en costas al Cesionario de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

CS

Menor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 19 de febrero de 2020, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria 

EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2018-00181-00 (CS-MINIMA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la cesión de crédito vista a folios 42-60, suscrita por el Dr. JUAN DAVID GAVIRIA AYORA en su condición de Representante Legal Judicial del BANCOLOMBIA como Cedente, y la Dra. LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR quien obra como Apoderada General de CENTRAL DE INVERSIONES SA, como Cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES SA, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOLOMBIA, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de CENTRAL DE INVERSIONES SA, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado JOSE ALBERTO IBARRA PINEDA de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 19 de Febrero de 2020 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



EJECUTIVO

RAD N° 540014022003-2017-00496-00 (CS-MINIMA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

En atención a la cesión de crédito vista a folios 55-75, suscrita por la Dra. HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO en su condición de Apoderada Especial Banco Vizcaya Argentaria Colombia SA como Cedente, y el Dr. ERWING JAVIER GOMEZ MENDEZ quien obra como Apoderado Especial de SISTEMCOBRO SAS, como Cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario SISTEMCOBRO SAS, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al Banco Vizcaya Argentaria Colombia SA, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

De otra parte, este despacho judicial accederá a reconocer personería jurídica a la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO como apoderada judicial del cesionario, en los términos del poder a él conferido obrante a folio 1.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

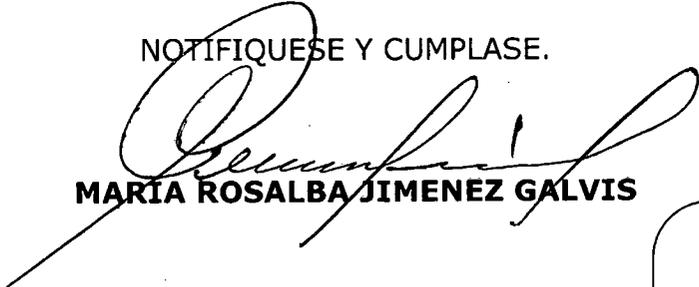
PRIMERO: ACEPTASE la cesión del crédito, garantías y privilegios, que se deriven de este proceso a favor de SISTEMCOBRO SAS, y téngase al mismo como acreedor del demandado en la presente ejecución, de conformidad a la motivado.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado DUVAN OVIDIO ARAQUE SANCHEZ de este auto, por anotación en estado, toda vez que se encuentra vinculado al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO para que actúe como apoderado judicial de la entidad REINTEGRA SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 19 de Febrero de 2020 se notificó hoy
el auto anterior Por anotación en estado a las
ocho de la mañana.

La Secretaria

